

Marzo 2022

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. – SECCION SEGUNDA (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA:	DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – ACCIÓN DE LESIVIDAD
DEMANDANTE:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
DEMANDADO(S):	GUSTAVO SILVA RAMIREZ C.C. 5.882.315
LITOSCONSORTE NECESARIO(S):	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES NIT. No. 900.336.004-7

GUSTAVO ALEJANDRO CASTRO ESCALANTE, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.172.614 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 189.498 C. S. de la J., abogado registrado en el certificado de cámara de comercio de la firma **LEGAL ASSISTANCE GROUP S.A.S.**, sociedad comercial con Nit. 900.712.338-4, la cual tiene poder general de representación judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, otorgado mediante Escritura Publica No. 139 del 18 de enero de 2022, me permito formular **DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – ACCIÓN DE LESIVIDAD**, en contra de la Resolución No. 11259 del 12 de marzo de 2008, la Resolución No. 9668 del 27 de febrero de 2009, proferidas por la **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL - CAJANAL**, y la Resolución No. RDP 52871 del 15 de noviembre de 2013, proferida por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, mediante las cuales se reconoció y se reliquidó la pensión de jubilación al demandado, escrito de demanda que se presenta así:

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES DEL PROCESO

Las partes en este proceso son:

PARTE DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

PARTE DEMANDADA: El señor **GUSTAVO SILVA RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.882.315.

LITISCONSORCIO NECESARIO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, identificada con NIT No. 900.336.004-7.

II. PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Se solicita al despacho se reconozcan las siguientes pretensiones dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho:

PRETENSION PRIMERA: **DECLARESE** la nulidad de los actos administrativos proferidos por la **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL - CAJANAL, Resolución No. 11259 del 12 de marzo de 2008**, mediante la cual se reconoció y ordenó pagar una pensión mensual vitalicia de jubilación a favor del señor **GUSTAVO SILVA RAMIREZ**, en cuantía de **\$945.678,86**, a partir del 7 de septiembre de 2003; la **Resolución No. 9668 del 27 de febrero de 2009**, mediante la cual se reliquidó la pensión de jubilación al señor **GUSTAVO SILVA RAMIREZ**, por la suma de **\$1.036.894,52**, a partir del 13 de noviembre de 2007; así como la **Resolución No. RDP 52871 del 15 de noviembre de 2013**, proferida por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, mediante la cual se reliquidó la pensión de jubilación al señor **GUSTAVO SILVA RAMIREZ**, por la suma de **\$1.703.426**, a partir del 1 de agosto de 2013, por las razones que se procederán a explicar dentro de la presente demanda.

PRETENSION SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior declaratoria de nulidad y **A TITULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, se **ORDENE** al señor **GUSTAVO SILVA RAMIREZ**, la devolución de todos y cada uno de los dineros recibidos por concepto de pensión de vejez, desde el 7 de septiembre de 2003 y hasta que se verifique el pago efectivo a la entidad demandante.

PRETENSIÓN TERCERA: Que las anteriores sumas reconocidas a favor de la entidad demandante se paguen de manera indexada de conformidad a lo establecido en el artículo 187 del C.P.A.C.A.

PRETENSIÓN CUARTA: Condenar en costas a la parte demandada.

III. HECHOS DE LA DEMANDA:

1. El señor **GUSTAVO SILVA RAMIREZ**, nació el 27 mayo de 1956, de conformidad con la copia del documento de identidad.
2. Prestó los siguientes tiempos de servicio:

MINISTERIO DE JUSTICIA:

Del 06 de septiembre de 1983 al 29 de diciembre de 1992.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC:

Del 30 de diciembre de 1992 al 15 de septiembre de 2021.

3. El último cargo desempeñado por el demandado fue el de MAYOR DE PRISIONES, código 5000 grado 21.
4. El demandado adquirió el estatus jurídico el 20 de septiembre de 2003.
5. Obra acción de tutela instaurada por el causante contra la extinta Cajanal, la cual correspondió por reparto al Juzgado Primero Penal del Circuito de Bogotá, rad. 2006-00496, mediante fallo del 25 de octubre de 2006, resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, al ciudadano GUSTAVO SILVA RAMIREZ, identificado con la Cédula de ciudadanía N° 5.882.315 de Chaparral.

SEGUNDO: ORDENAR a la Caja Nacional de Previsión Social, a través de

subdirector y/o Jefe de Prestaciones Económicas, que dentro del improrrogable término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda si no lo ha hecho, a dar respuesta concreta, clara y precisa, -en un sentido o en otro, a la petición elevada, a través de apoderado, por el Ciudadano GUSTAVO SILVA RAMIREZ, tendiente a obtener el reconocimiento de su pensión de jubilación; enviando a este Juzgado copia del acto por medio del cual se dio cumplimiento a esta decisión.”

6. A través de la Resolución 57763 del 31 de octubre de 2006, la extinta Cajanal, negó solicitud de pensión de vejez, indicando que el tiempo prestado al Ministerio de Defensa no se tiene cuenta para el computo, en razón a que el Decreto 2090 de 2003 en su artículo 11, derogo las normas que permitían computar dichos tiempos
7. Posteriormente, registra acción de tutela incoada por el señor GUSTAVO SILVA RAMIREZ, en contra de la extinta Cajanal, solicitando respuesta al reconocimiento y pago de una pensión, presentada el 24/10/2006; la cual le correspondió conocer al Juzgado Cuarenta y Cuatro Penal del Circuito, profiriendo fallo de fecha 18 de febrero de 2008, que resolvió:

“PRIMERO: AMPARAR el derecho de petición invocado por el señor Gustavo Silva Ramírez, contra la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL.

SEGUNDO: ORDENAR al director del departamento de atención al pensionado de Cajanal E.I.C.E., que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este fallo, resuelva sobre la solicitud del accionante, radicada el 8 de agosto de 2007, remitiendo copia de la respuesta a este despacho.”
8. Mediante Resolución No. 11259 del 12 de marzo de 2008, la extinta Cajanal, resuelve un recurso de reposición, en el que revoca la resolución No. 57763 del 31 de octubre de 2006, y procede a reconocer y liquidar una pensión de jubilación con el 75% del promedio de lo devengado en los últimos 10 años, en cuantía de \$945.678,86, efectiva a partir del 7 de septiembre de 2003, a favor del señor GUSTAVO SILVA RAMIREZ.
9. Por medio de la Resolución No. 9668 del 27 de febrero de 2009, proferida por la extinta Cajanal, se reliquidó la pensión de vejez del solicitante, elevando la cuantía de la misma a la suma de \$1.036.894.52, efectiva a partir del 13 de noviembre de 2007, condicionada a demostrar el retiro definitivo del servicio para su disfrute.
10. La UGPP profirió Resolución RDP 52871 del 15 de noviembre de 2013, por medio de la cual se ordena la reliquidación de la prestación pensional a favor del causante en cuantía de \$1.703.426 efectiva a partir del 01 de agosto de 2013, con efectos fiscales una vez se demuestre el retiro definitivo del servicio.
11. A través de la Resolución No. RDP 055069 del 4 de diciembre de 2013, la UGPP resuelve un recurso de apelación en contra de la resolución No. 52871 del 15 de noviembre de 2013, confirmándola en todas sus partes.
12. Mediante Resolución SUB 170369 del 24 de agosto de 2017, emitida por Colpensiones, se declara la falta de competencia para resolver un reconocimiento de pensión especial de vejez por actividad de alto riesgo, a favor del causante.

13. Mediante Resolución RDP 014268 del 23 de abril de 2018, la UGPP niega la reliquidación de una pensión, hasta tanto el señor GUSTAVO SILVA RAMÍREZ, allegue *“certificado de información laboral y de factores salariales en original y en el formato establecido por el Ministros de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social de los últimos 10 años de servicios”*
14. Por medio de la Resolución No. RDP 028876 del 17 de julio de 2018, la UGPP, determina el cobro por concepto de aportes para pensión no efectuados a factores de salario tenidos en cuenta para el cálculo de la mesada pensional, con cargo a Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones por conducto del Tesoro Público por tiempos de servicio en Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.
15. Mediante sentencia de primera instancia en la acción de tutela promovida por el causante, proferida por el Juzgado Cincuenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, del 30 de septiembre de 2019, en la que se dispuso:
- “PRIMERO. - DECLARAR improcedente la acción de tutela promovida por el señor GUSTAVO SILVA RAMÍREZ, identificado con C.C. No. 5.882.315, contra la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAD Y PARAFISCALES-UGPP, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*
- SEGUNDO. - NEGAR la acción de tutela promovida por el señor GUSTAVO SILVA RAMÍREZ, identificado con C.C. No. 5.882.315, contra la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAD Y PARAFISCALES-UGPP, respecto a la presunta vulneración al derecho de petición, según lo expuesto.*
- TERCERO. - DESVINCULAR del presente trámite constitucional a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.*
- CUARTO. - NOTIFÍQUESE por el medio más expedito y eficaz, el presente fallo a las partes según el procedimiento previsto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.”*
16. En segunda instancia, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca sección primera – subsección “A”, el 8 de noviembre de 2019, resuelve acción de tutela instaurada por el causante en contra de Colpensiones, y en su parte resolutoria dispuso:
- “RESUELVE*
- PRIMERO. - MODIFÍCASE el numeral SEGUNDO de la sentencia de treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) proferida por el Juzgado Cincuenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el cual quedará así; SEGUNDO. - AMPÁRASE el derecho fundamenta! de petición del señor GUSTAVO SILVA RAMÍREZ identificado con C.C. No. 5.882.315 y en consecuencia ORDÉNASE a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP que en término de cuarenta y ocho (48) horas proceda a notificarle al señor GUSTAVO SILVA RAMÍREZ la Resolución RDP 014268 de 23 de abril de 2018.*
- SEGUNDO. - CONFÍRMASE la sentencia de treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) proferida por el Juzgado Cincuenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá en sus demás numerales.”*
17. Con autp **ADP 000701 del 12 de febrero de 2020**, la UGPP, se pronuncia sobre una solicitud del 28 de octubre de 2019, indicando: *“El Decreto 726 de 2018 establece que las entidades reconocedoras no pueden resolver las*

solicitudes prestacionales con base en formatos diferentes al CETIL, excluyendo a partir del 01 de julio de 2019 los formatos CLEBP dispuestos en la Circular Conjunta No. 13 de 2007 por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social. ... (...) procede a ARCHIVAR la solicitud advirtiéndole al interesado que una vez se aporten los documentos necesarios por la entidad nominadora INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, se procederá a resolver de fondo la solicitud elevada por el interesado.”

18. Finalmente, a través de la **Resolución No. RDP 031477 del 19 de noviembre de 2021**, la UGPP, niega la reliquidación de una pensión de vejez, de conformidad con la directriz *institucional* establecida por el Comité de Conciliación y defensa judicial de esta entidad a través del lineamiento No. 124 del acta No. 1208 del 10 de agosto de 2016.

IV. NORMAS JURIDICAS VULNERADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN:

El régimen legal aplicable en el presente asunto, está delimitado por los artículos 3 y 4 del Decreto 2090 de 2003, que señalan que el solicitante debe cotizar el número de semanas mínimas contenidas en la ley 797 de 2003, y en ese orden de ideas para hacerse acreedor a la pensión en virtud de las normas señaladas debe cumplir con el requisito de los 55 años de edad y el mínimo de semanas de cotización exigidas en el artículo 9° de la Ley 797 de 2003, de las cuales 700 deben ser cotizaciones especiales conforme al cargo ostentado, y adicional a ello, debe acreditar las 1300 semanas exigidas en el artículo 9° de la Ley 797 de 2003.

Es así como los artículos 3 y 4 del Decreto 2090 de 2003, prescriben:

“Artículo 3°. Pensiones especiales de vejez. Los afiliados al Régimen de Prima Media con prestación definida del Sistema General de Pensiones, que se dediquen en forma permanente al ejercicio de las actividades indicadas en el artículo anterior, durante el número de semanas que corresponda y efectúen la cotización especial durante por lo menos 700 semanas, sean estas continuas o discontinuas, tendrán derecho a la pensión especial de vejez, cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 4°. Condiciones y requisitos para tener derecho a la pensión especial de vejez. La pensión especial de vejez se sujetará a los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido 55 años de edad.

2. Haber cotizado el número mínimo de semanas establecido para el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, al que se refiere el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9° de la Ley 797 de 2003.

La edad para el reconocimiento especial de vejez se disminuirá en un (1) año por cada (60) semanas de cotización especial, adicionales a las mínimas requeridas en el Sistema General de Pensiones, sin que dicha edad pueda ser inferior a cincuenta (50) años.”

Ahora bien, cabe recordar que el artículo 96 de la Ley 32 de 1986 preceptuaba que los servidores del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, tendrán derecho a pensionarse cuando acrediten: “...veinte (20) años de

servicio, continuos o discontinuos al servicio de la guardia nacional, sin tener en cuenta su edad”; y: “...que cumplan uno de los requisitos del Régimen de Transición, es decir, o 40 años si es hombre, 35 si es mujer o 15 años de servicio, para quienes cumplan su estatus pensional con posterioridad al 01 de abril de 1994.”

La norma traída a colación, fue derogada por el Decreto 2090 de 2003, que definió las actividades de alto riesgo incluyendo las realizadas por el personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC; de igual manera, en su artículo 6, fijó el régimen de transición en los siguientes términos:

“Artículo 6º. Régimen de transición. Quienes a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto hubieren cotizado cuando menos 500 semanas de cotización especial, tendrán derecho a que, una vez cumplido el número mínimo de semanas exigido por la Ley 797 de 2003 para acceder a la pensión, esta les sea reconocida en las mismas condiciones establecidas en las normas anteriores que regulaban las actividades de alto riesgo.

***Parágrafo.** Para poder ejercer los derechos que se establecen en el presente decreto cuando las personas se encuentren cubiertas por el régimen de transición, deberán cumplir en adición a los requisitos especiales aquí señalados, los previstos por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 797 de 2003.”*

Conforme lo anterior, al demandado **GUSTAVO SILVA RAMIREZ**, no le resulta aplicable el régimen de transición consagrado en la Ley 100 de 1993, toda vez que, al momento de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, **NO** contaba con más de 15 años de servicio o más de 40 años de edad, razón por la cual no le es aplicable la Ley 32 de 1986.

Pese a ello, la extinta Cajanal, mediante Resolución No.11259 del 12 de marzo de 2008, reconoció y ordenó el pago a favor del señor **GUSTAVO SILVA RAMIREZ**, una Pensión Mensual Vitalicia de Vejez de conformidad con lo establecido en la Ley 32 de 1986, con fundamento en los 20 años de servicio servidos en el INPEC en cargos de excepción y sin exigir requisito de edad, liquidando la prestación con el 75% del promedio de lo devengado sobre el salario promedio en los últimos 10 años de servicio, condicionado a demostrar el retiro definitivo del servicio.

Así mismo, se tiene que si bien el Acto Legislativo 01 de 2005 hace remisión directa a la Ley 32 de 1986, a los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia del INPEC, vinculados antes del 28 de julio de 2003, no se les puede aplicar, sin demostrarse los requisitos exigidos en el artículo 36 de la Ley 100 para tal efecto; esto es tener 40 años para el caso de los hombres, y 35 años para el caso de las mujeres, o 15 años de servicio al 1 de abril de 1994, de conformidad con la línea jurisprudencial del Consejo de Estado.

En esa dirección, el Consejo de Estado, en sentencia de fecha 21 de septiembre de 2006, M.P. ANA MARGARITA OLAYA FORERO, respecto del régimen de transición para los funcionarios del INPEC, que desempeñan cargos de excepción, dispuso:

“... Se trata de establecer si tienen derecho a que se le reconozca ja pensión de jubilación en aplicación del régimen especial de jos empleados del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, consagrado en la Ley

32 de 1986 y en el Decreto 407 de 1994, que reconoce a ese personal lo pensión con 20 años de servicio, sin tener en cuenta la edad.

En efecto, el artículo 168 del Decreto 407 de 1994, derogado por el artículo 11 del Decreto 2090 de 2003, estableció que los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional que a la fecha de su entrada en vigencia, 21 de febrero de 1994, se encontraban prestando sus servicios al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, tendrían derecho a gozar de la pensión de jubilación en los términos establecidos en el artículo 96 de la Ley 32 de 1986(...)

Posteriormente, el 5 de abril de 1994, entró a regir la Ley 100 de 1993, que modificó el Sistema General de Seguridad Social, creando al mismo tiempo un régimen de transición.

En consecuencia, para pensionarse por el régimen establecido en el Decreto 407 de 1994 y la Ley 32 de 1986, es necesario acreditar una de las condiciones de edad o servicio descritas en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993."

A su vez, dicha corporación, en sentencia del 10 de agosto de 2006, M.P. JAIME MORENO GARCÍA, estableció:

"El artículo 140 de la Ley 100 de 1993, ordenó al Gobierno Nacional, expedir un nuevo régimen pensional para los servidores públicos que laboren en actividades de alto riesgo, entre los cuales se consideran para este efecto el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Nacional Penitenciaria, tal y como lo anunció el mismo artículo "teniendo en cuenta una menor edad de jubilación o un número menor de semanas de cotización, o ambos requisitos".

Sin embargo, la existencia del nuevo régimen especial para estos servidores públicos quedó sujeta a la existencia de la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. A juicio de la Sala, dicho artículo 140, no estableció que el régimen de la Ley 32 de 1986 y el Decreto 407 de 1994 continuaran vigentes hasta tanto se reglamentara el mismo, como lo quiere hacer ver el recurrente, sino que por el contrario, se dejó al criterio del ejecutivo la creación de un nuevo régimen que estableciera, a diferencia de las nuevas disposiciones de la citada Ley 100, unos nuevos beneficios especiales con una menor edad de jubilación, con un número menor de semanas de cotización, o con ambos supuestos de edad y de servicio.

Y en efecto, el Gobierno Nacional, reglamentó el artículo 140 de la Ley 100 de 1993, mediante el Decreto 1950 del 13 de junio de 2005, el cual solicita el recurrente, en el sentido de alegaciones, se tenga en cuenta para proferir sentencia en esta instancia; pedimento éste que resulta improcedente, por cuanto el estudio de legalidad de los actos acusados se retrotrae al momento de expedición de los mismos, es decir, dicho estudio se realiza con base en las normas vigentes a su expedición y no con base en normas que para aquella época no hacían parte del ordenamiento jurídico(...)"

Finalmente, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda - Subsección "A", rad. 63001-23-33-000-2018-00155-01 (3320-2019), C.P. Gabriel Valbuena Hernández, en sentencia de segunda instancia, indicó:

4.2. Análisis sustancial.

De acuerdo con el marco normativo y jurisprudencial expuesto y el análisis del acervo probatorio recaudado en el expediente la Sala de Decisión

resolverá el problema jurídico planteado. En ese orden de ideas, está acreditado en el proceso que el señor JORGE HUMBERTO RINCÓN SIERRA se vinculó al INPEC el 16 de marzo de 1987, es decir, ingresó con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2090 de 2003. De igual forma, quedó demostrado que para la entrada en vigencia del Decreto 2090 de 2003, el 28 de julio de 2003, el demandado cumplía con las 500 semanas de cotización exigidas por el artículo 6 de dicha norma pues según los certificados de tiempo laborado para esa fecha sumaba más de 10 años de servicio al INPEC (fol. 65, 66, 105, 120, 122). No obstante, lo anterior, no se probó que el señor JORGE HUMBERTO RINCÓN SIERRA, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 6 del Decreto 2090 de 2003, cumpliera con algunos de los requisitos del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 para ser beneficiario del régimen de transición.

Lo expuesto teniendo en cuenta que nació el 8 de marzo de 1963 (fol. 62 a 63), de modo que, para el 1 de abril de 1994, tenía 31 años de edad, menos de los 40 exigidos, y contaba con 8 años de servicio de acuerdo con los certificados de tiempos laborados (fol. 65, 66, 105, 120, 122).

Como se dejó expuesto en el marco normativo, para que a un empleado del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, le fuera reconocida una pensión de jubilación con aplicación del régimen especial previsto en los artículos 96 de la Ley 32 de 1986 y 168 del Decreto 407 de 1994, debía acreditar una de las condiciones descritas en el inciso 2° del artículo 36 del Sistema General de Seguridad Social, cuales son: edad o tiempo de servicios.

En consecuencia, el señor JORGE HUMBERTO RINCÓN SIERRA no cumplió las exigencias para ser acreedor de la pensión de vejez que le fue reconocida porque no era beneficiario del régimen de transición del Decreto 2090 de 2003, por lo que su pensión debía liquidarse con las disposiciones de la Ley 100 de 1993.

Sobre un asunto de similares contornos tácticos al presente, la Subsección B, en sentencia de 28 de octubre de 2016 precisó lo siguiente:

“Aplicando lo anterior, podría decirse que el demandante se encuentra dentro del régimen de transición consagrado en el artículo 6 de la Ley 2090 de 2003, tal como se alega, pero lo cierto es que para poder ejercer los derechos establecidos en la norma en mención, se deberán cumplir en adición a los requisitos especiales señalados, los previstos por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, tal y como lo consagra el parágrafo, es decir, que además de contar con más de 500 semanas de cotización especial y cumplir con el requisitos establecido por la Ley 797 del 2003, se tendrá que acreditar 35 o más años de edad si son mujeres, o 15 o más años de servicios cotizados antes del 1 de abril de 1994”

Aunado a lo anterior, cabe precisar que, en el caso de que el demandado fuera beneficiario del régimen de transición de que trata el Decreto 2090 de 2003, tampoco tendría derecho a que se incluyan todos los factores salariales devengados en el último año de servicios, por cuanto el IBL no fue objeto de dicha prerrogativa. Es decir, los beneficios de la transición son únicamente edad, tiempo y monto, siendo aplicable el IBL previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

En ese orden de ideas, los actos administrativos demandados deben ser declarados nulos en cuanto reconocieron la prestación social al

demandado sin cumplir con los requisitos para acceder a ella, específicamente los dispuestos en el parágrafo del artículo 6 del Decreto 2090 de 2003.

(...)

En conclusión, de acuerdo con los argumentos precedentes la sentencia de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda será revocada y en su lugar se declarará la nulidad de los actos administrativos demandados, se negará la pretensión de devolución de los dineros recibidos de buena fe y se ordenará a la UGPP que realice el estudio pensional del demandado de cara al régimen establecido en el Decreto 2090 de 2003.”

Del citado desarrollo legal y jurisprudencial, se evidencia que el demandado **GUSTAVO SILVA RAMIREZ**, a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, no cumplía con los requisitos de edad y tiempo de cotización establecido en el artículo 36, pues para el 1º de abril de 1994, tenía 39 años de edad y 11 años, 6 meses y 19 días de servicios laborados; es decir, menos de 40 años de edad y 15 años de servicio cotizados, razón por la cual, se encuentra amparado bajo el régimen de transición de la citada Ley.

Bajo ese entendido, no le resulta aplicable la normatividad anterior, esto es, la Ley 32 de 1986, sino el Decreto 2090 de 2003, que en su artículo 3 y 4, determina que para hacerse acreedor a la pensión de vejez debe cumplirse con el requisito de 55 años de edad y el mínimo de semanas de cotización exigidas en el artículo 9º de la Ley 797 de 2003, de las cuales 700 deben ser cotizaciones especiales conforme al cargo ostentado.

Para el caso concreto, el demandado acreditó el requisito de edad mencionado el 27 de mayo de 2011 fecha en la que cumplió 55 años, y señalando que adicional a ello, debe acreditar las 1300 semanas exigidas en el artículo 9º de la Ley 797 de 2003, razón por la cual, el eventual reconocimiento de una pensión de vejez en favor del demandado **GUSTAVO SILVA RAMIREZ**, es competencia exclusiva de **COLPENSIONES**, como quiera que se establece que adquirió el status pensional, el día 27 de mayo de 2011, fecha en que cumplió los 55 años de edad exigidos en el decreto 2090 de 2003, cotizando a órdenes del extinto ISS en razón al traslado masivo efectuado con base en la liquidación de la extinta **CAJANAL** y lo fijado en el decreto 2196 de 2009.

De conformidad con lo expuesto, se demuestra que las Resoluciones No. 11259 del 12 de marzo de 2008, No. 9668 del 27 de febrero de 2009, proferidas por la **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL - CAJANAL**, y la Resolución No. RDP 52871 del 15 de noviembre de 2013, proferida por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, se profirieron contrariando las disposiciones legales aplicables al caso concreto, así como los pronunciamientos jurisprudenciales vigentes sobre la materia; razón por cual, hacen procedentes las pretensiones de la demanda, y el decreto de la medida cautelar solicitada.

PROYECCIÓN DE DINEROS PAGADOS SIN DERECHO

En virtud de lo anterior, realizando la proyección de la mesada desde el reconocimiento inicial se tiene que el demandado adeuda los siguientes valores a la entidad demandante así:

Cuantía					
Valor total pagado en exceso	383.895.447,50		Porcentaje incremento mesada		Si es viable
Expectativa de vida					
Fecha nacimiento	Genero	Edad	Mesadas por cobrar año actual	Vida media completa	Mesadas futuras
27/may/1956	Hombre	65	12	19,00	278,00
Conceptos					Valores
Valor total pagado en exceso indexado					383.895.447,50
Valor actual mesada pension a demandar					2.114.134,82
Valor actual mesada pension correcta					0,00
Diferencia mesadas 2022					2.114.134,82
Proyeccion pagos futuros en pesos de 2022					587.729.480,80
Proyeccion pagos futuros indexado					987.054.573,53

V. CUANTÍA

De conformidad con las reglas establecidas en el C.P.A.C.A. en su artículo 157 inciso segundo, se determina la cuantía del presente asunto en la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$383.895.447,50)**, de conformidad con la liquidación anteriormente efectuada.

VI. COMPETENCIA

Es competencia el presente asunto de los **JUECES ADMINSTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C. EN PRIMERA INSTANCIA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, al ser el domicilio del demandado la ciudad de **BOGOTA D.C.**, así como por la naturaleza del asunto y la cuantía de conformidad con el artículo 155 numeral tercero de la Ley 1437 de 2011.

VII. MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION PROVISIONAL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS

De conformidad a lo establecido dentro del artículo 229 y siguientes del C.P.A.C.A, solicito señor juez se decreten las siguientes medidas cautelares:

MEDIDA CAUTELAR: Que se suspendan provisionalmente los efectos de las Resoluciones No. 11259 del 12 de marzo de 2008, No. 9668 del 27 de febrero de 2009, proferidas por la **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL - CAJANAL**, y la Resolución No. RDP 52871 del 15 de noviembre de 2013, proferida por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, mediante las cuales se reconoció y se reliquidó pensión de vejez a favor del demandado, a partir del 7 de septiembre de 2003.

VIII. FUNDAMENTOS DE VIOLACIÓN QUE HACEN PRECEDENTE LA SUSPENSION PROVISIONAL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

En el presente caso es clara la violación a normas de carácter imperativo en el reconocimiento pensional y la reliquidación efectuada, por lo que de conformidad con el artículo 231 del C.P.A.C.A., la suspensión provisional de los efectos

procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda, violación que ya fue expresada y sustentada en el numeral IV de la presente.

IX. PRUEBAS

Solicito tener en consideración las siguientes pruebas documentales:

1. DOCUMENTALES:

- Copia del expediente prestacional del demandado y que se encuentra en poder de la entidad demandante, documentos que se aportan en medio magnético.

Las anteriores pruebas documentales son remitidas y pueden ser consultadas y descargadas a través del siguiente enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/1cwImlmG5gIHos7rFuam6V1umsZ2OTox->

X. ANEXOS

Se presentan como anexos de la presente demanda:

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Escritura Pública de poder general otorgada por UGPP a favor de Legal Assistance Group S.A.S.
3. Certificado de Camara de Comercio de Legal Assistance Group S.A.S.
4. Cedula de ciudadanía del apoderado
5. Tarjeta profesional del apoderado
6. Comprobante de remisión de la demanda al correo del demandante de conformidad con el artículo 162 del C.P.A.C.A.

XI. NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA: Se podrá notificar en la última dirección aportada al expediente pensional, esta es la **CARRERA 78N BIS No. 39-21, BARRIO KENNEDY** en la ciudad de Bogotá D.C., y/o en el **CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE GUADUAS – CUNDINAMARCA**. TEL. 3174387050. Dirección de correo electrónico: silvaramirez@hotmail.com – carrillohg@yahoo.com.

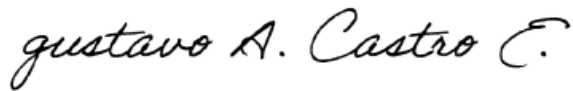
LITISCONSORCIO NECESARIO – COLPENSIONES: Se podrá notificar en la **CARRERA 10 No. 72 – 33 TORRE B PISO 11**, en la ciudad de Bogotá D.C. Dirección de correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

PARTE DEMANDANTE: La demandante UGPP, recibe en la secretaria de su despacho o en la **AVENIDA CARRERA 68 No. 13-37**, de la ciudad de Bogotá, buzón electrónico de notificaciones: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

APODERADO PARTE DEMANDANTE: La firma **LEGAL ASSISTANCE GROUP S.A.S.**, la cual tiene poder general de representación judicial de la - **UGPP**, recibirá notificaciones en la calle 92 No. 15 – 62 Oficina 305, Celular: 3167442303 o 3004484776

Correo electrónico: legalagnotificaciones@gmail.com o cfmunozo@ugpp.gov.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALEJANDRO CASTRO ESCALANTE

CC No. 1.010.172.614

T.P. No. 189.498 C. S. de la J.



Legal Assistance Group <legalagnotificaciones@gmail.com>

23Marzo2022. Notificación Radicación Demanda - Gustavo Silva Ramirez

Legal Assistance Group <legalagnotificaciones@gmail.com>

23 de marzo de 2022, 15:52

Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

SEÑORES
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: NOTIFICACIÓN RADICACIÓN DE LA DEMANDA

Dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y acorde con lo establecido en el numeral 8º del artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, se procede a enviar por medio electrónico copia magnética de la DEMANDA - ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- con sus respectivos anexos.

Demandante:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP

Demandado:
GUSTAVO SILVA RAMIREZ
C.C. 5.882.315

Litisconsorcio Necesario:
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Link de demanda y anexos:

<https://drive.google.com/drive/folders/1cwImImG5glHos7rFuam6V1umsZ2OTox->

--

Cordialmente,

LEGAL ASSISTANCE GROUP S.A.S.
Calle 92 No. 15 - 62 Oficina 305
Tel: (571) 3167442303 - 3004484776
VoB: SDSE



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DERECHO - GUSTAVO SILVA RAMIREZ.pdf
9253K



Legal Assistance Group <legalagnotificaciones@gmail.com>

23Marzo2022. Notificación Radicación Demanda - Gustavo Silva Ramirez

Legal Assistance Group <legalagnotificaciones@gmail.com>

23 de marzo de 2022, 15:47

Para: silvaramirez@hotmail.com, carrillohg@yahoo.com

SEÑOR
GUSTAVO SILVA RAMIREZ
C.C. 5.882.315
silvaramirez@hotmail.com
carrillohg@yahoo.com

REF: NOTIFICACIÓN RADICACIÓN DE LA DEMANDA

Dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y acorde con lo establecido en el numeral 8º del artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, se procede a enviar por medio electrónico copia magnética de la DEMANDA - ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- con sus respectivos anexos.

Demandante:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP

Demandado:
GUSTAVO SILVA RAMIREZ
C.C. 5.882.315

Litisconsorcio Necesario:
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Link de demanda y anexos:

<https://drive.google.com/drive/folders/1cwlmlmG5glHos7rFuam6V1umsZ2OTox->

--

Cordialmente,

LEGAL ASSISTANCE GROUP S.A.S.

Calle 92 No. 15 - 62 Oficina 305
Tel: (571) 3167442303 - 3004484776

VoB: SDSE

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DERECHO - GUSTAVO SILVA RAMIREZ.pdf
9253K



República de Colombia

Página 1



Aa076969339



Ca406504518

ESCRITURA PÚBLICA No. : 139

CIENTO TREINTA Y NUEVE

FECHA: DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DEBOGOTÁ, D.C.

CLASE DE ACTO O CONTRATO:

REVOCATORIA PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN

IDENTIFICACION

ACTO O CONTRATO: REVOCATORIA PODER GENERAL

DE: UGPP

NIT 900.373.913-4

A: CLAUDIA PATRICIA MENDIVELSO VEGA

C.C. 52.354.338

T.P. 133.944

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN

IDENTIFICACION

DE: UGPP

NIT 900.373.913-4

A: LEGAL ASSISTANCE GROUP S.A.S.

NIT 900.712.338-4

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaría setenta y tres (73) del Circulo de Bogotá, Distrito Capital, cuyo notario Encargado es el Doctor HECTOR FABIO CORTES DIAZ, autorizado mediante resolución número 12573 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro, en la fecha señalada en el encabezado se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

SECCIÓN PRIMERA

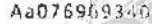
REVOCATORIA PODER GENERAL

Compareció con minuta vía E-Mail el Doctor JAVIER ANDRES SOSA PEREZ,

identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.792.308, y tarjeta profesional No. 154.673 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP**, tal y como consta en la Resolución 681 del 29 de julio de 2020, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en concordancia con la Resolución 018 del 12 de enero de 2021, que delega en el Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la Unidad, la Representación Judicial y Extrajudicial de la entidad, en todos los procesos, diligencias y actuaciones en los que sea parte la UGPP; así como constituir mandatarios y apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de la delegación, como consta en el citados documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó que, obrando en la condición indicada por medio de la presente y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, se procede a: =====

PRIMERO: Mediante el presente instrumento público, **REVOCO EL PODER** otorgado mediante escritura pública No. 0195 de 12 de febrero de 2019, de la Notaria Treinta y Dos (32) del círculo de Bogotá D.C., a la doctora **CLAUDIA PATRICIA MENDIVELSO VEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.354.338 y tarjeta profesional No. 133.944 del Consejo Superior de la Judicatura, para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP – ante la Rama judicial y el Ministerio Público, en la República de Colombia.=====

SEGUNDO: Para todos los efectos a que haya lugar El compareciente solicita al



189

Aa075969340

WCA 4570570555017

Ca406504517

03-11-21

© 1999 Blackwell Science Ltd

firma **LEGAL ASSISTANCE GROUP S.A.S** con NIT. 900.712.338-4, representada legalmente por el Doctor **CRISTIAN FELIPE MUÑOZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No.75.096.530 expedida en Manizales (Caldas) y Tarjeta Profesional No.131.246 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP ante la Rama judicial y el Ministerio Público, en la República de Colombia, realizando las gestiones necesarias, en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte Activa o tercero que se adelanten en el territorio nacional, facultad ésta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, de conformidad con el inciso sexto del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco terminar el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda"*. =====

SEGUNDO: La firma **LEGAL ASSISTANCE GROUP S.A.S** con NIT. 900.712.338-4, representada legalmente por el Doctor **CRISTIAN FELIPE MUÑOZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No.75.096.530 expedida en Manizales (Caldas) y Tarjeta Profesional No.131.246 del Consejo Superior de la Judicatura, queda expresamente autorizada, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del C.G.P., teniendo con ello facultad el



República de Colombia

Página 5



Aa076969341



Ca406504516

139

apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial en todo tipo de diligencias, incluidas las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP**.=====

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá ser con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP**.=====

La firma **LEGAL ASSISTANCE GROUP S.A.S** con NIT. 900.712.338-4, representada legalmente por el Doctor **CRISTIAN FELIPE MUÑOZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No 75.096.530 expedida en Manizales (Caldas) y Tarjeta Profesional No 131.246 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial, no podrá recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones a su nombre por ningún concepto; sólo queda autorizado para recibir títulos valores o títulos de depósito judicial cuyo beneficiario sea la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP** o las entidades frente a las cuales se haya dado la figura de la sucesión procesal, realizando los depósitos correspondientes en las cuentas bancarias dispuestas para tal efecto. =====

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, por parte de la firma **LEGAL ASSISTANCE GROUP S.A.S** con NIT. 900.712.338-4, representada legalmente el Doctor **CRISTIAN FELIPE MUÑOZ OSPINA**, identificado con cédula de

24-06-21
11081N720AS/21MC

03-11-21

Cadena S.A. No. 200.000.000

Ca406504516

ciudadanía No.75.096.530 expedida en Manizales (Caldas) y Tarjeta Profesional No.131.246 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial o sus sustitutos, sin la autorización previa, escrita y expresa del Director Jurídico y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UGPP."=====

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA POR EL INTERESADO

CONSTANCIAS NOTARIALES: Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970: El (La) Notario(a) encargado responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. **Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970:** Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria **NO** asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del (de la) Notario(a). En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.=====

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 47,576 por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del diecinueve por ciento (19%) sobre los derechos notariales.=====

NOTAS DE ADVERTENCIA: Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.=====

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por



Ca4066504514



Unidad y Diálogo



la unidad

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 42

FECHA: 30 DE JULIO DE 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., y atendiendo lo señalado en el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 que establece medidas especiales en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, se hizo presente, a través de la herramienta Google Hangouts Meet, ante el Director de Soporte y Desarrollo Organizacional, el doctor JAVIER ANDRES SOSA PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.792.308 con el fin de tomar posesión del cargo de SUBDIRECTOR GENERAL 0040 - 24 de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, ubicado en la Subdirección de Defensa Judicial Pensional de la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 681 del 29 de julio de 2020, con una asignación básica mensual de \$ 11.495.339.00.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional de Abogado No. 154673.

Se entrega copia de las funciones correspondientes.

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESION

Elaboró: [Firma]
Revisó: [Firma]
Aprobó: [Firma]



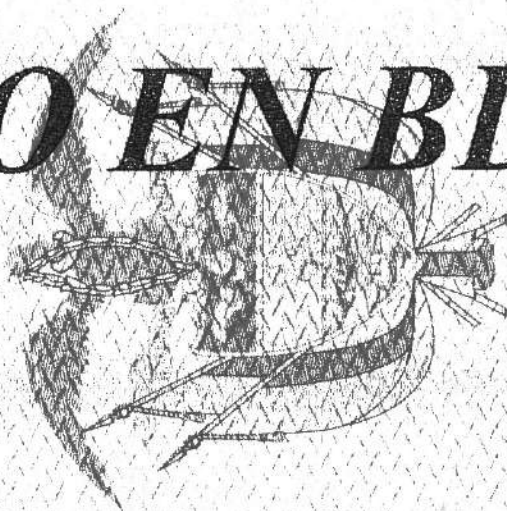
Ca4066504514

03-11-21

03-11-21

03-11-21

ESPACIO EN BLANCO





Ca408504513

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPPRESOLUCIÓN NÚMERO 681 DE 29 JUL 2020
(681 DEL 29 JUL 2020)*Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación*

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 646 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 de 2015 y el Numeral 14 del artículo 9° del Decreto 0575 del 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su estructura se encuentra determinada por los Decretos 575 de 2013 y 681 de 2017 y su planta de personal fue establecida mediante Decreto 5022 de 2009 y ampliada y modificada mediante los Decretos 576 de 2015 y 682 de 2017.

Que la dirección general de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en ejercicio de las facultades que le confieren los numerales 11 y 14 del artículo 9° del Decreto 0575 de 2013 y el artículo 2° del Decreto 5022 de 2009, modificado por los Decretos 0576 de 2013 y 0682 de 2017, actualizó la distribución de los cargos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, mediante la Resolución No. 341 del 13 de marzo de 2020.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, existe una (1) vacante del empleo de **Subdirector General 040 - 24** de libre nombramiento y remoción, ubicado en la **Subdirección de Defensa Judicial Pensional** de la Dirección Jurídica, la cual por necesidad del servicio requiere ser provista.

Que el doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.80.792.308 cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el mencionado cargo, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 120 del 3 de enero de 2020.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario, al doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.792.308, en el cargo de **Subdirector General 040 - 24**, de libre nombramiento y remoción, en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.



cadena

República de Colombia

Panel notarial para uso exclusivo de copias de facturas públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca408504513



03-11-21

Cadenas notariales

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación"

Artículo 2°. Ubicar en la Subdirección de Defensa Judicial Pensional, al doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ** para desempeñar el cargo de **Subdirector General 040 - 24**, conforme lo establecido en el manual de funciones y competencias definido para el empleo.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución al doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ**, informando que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación del cargo y diez días posteriores a la aceptación para tomar posesión del mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6. y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 de 2015.

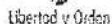
Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 JUL 2020


FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Director General

Aprobó: Luis Gabriel Fernández Flórez / Josefina Acevedo Ruiz.
Revisó: Olga Lúenia Sandoval Rodríguez.
Proyectó: Francisco Bello Sánchez.



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO

018 12 ENE 2021

Por la cual se realizan unas delegaciones

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, 9 a 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 5 y los numerales 1, 4 y 11 del artículo 9 del Decreto 575 de 2013, artículo 110 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de 1991 contemplan la delegación de funciones como una de las modalidades de desarrollo de la función administrativa y autorizan a las autoridades tal delegación en sus colaboradores o en otras autoridades de conformidad con la ley.

Que los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, permiten a las autoridades administrativas delegar el ejercicio de funciones a servidores públicos con funciones afines o complementarias, mediante un acto administrativo escrito, señalan aquellas funciones que no pueden delegarse y fijan el régimen de los actos del delegatario.

Que el Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, señala que:

"Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituya la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. (...)"

Que el artículo 12 de la Ley 80° de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, dispone que:

ARTÍCULO 12. DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Queda acordado, con lo establecido por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, la UGPP tiene por objeto:

reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas en los términos allí señalados, así como la determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación, pago y cobro de las contribuciones parafiscales de la Protección Social.

Que para el desarrollo de dichos propósitos misionales, el Decreto 575 de 2013 determinó la estructura administrativa de la UGPP y definió las funciones que corresponden a cada una de las dependencias que integran su engranaje institucional, atendiendo a ese doble enfoque misional asignado.

Que el artículo 5° del Decreto 575 de 2013 señala que la representación legal de la UGPP estará a cargo del Director General.

Que, el artículo 9° del Decreto 575 de 2013 señala como funciones de la Dirección General de la UGPP, representar legalmente a la entidad, expedir los actos administrativos que se requieran, ejercer la facultad nominadora, suscribir contratos y ordenar los gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto, así como delegar la ordenación del gasto de acuerdo con las normas vigentes.

Que, desde la creación de la UGPP se han delegado diversas funciones de carácter misional, administrativo, de gestión humana, financiera y de ordenación de gasto, a través de diferentes actos administrativos en momentos diferentes, lo cual genera dispersión y dificulta tener precisión sobre su vigencia y pertinencia actual, así como ejercer el adecuado control sobre el ejercicio de cada una de estas delegaciones.

Que, en virtud de lo anterior, se ha adelantado un ejercicio de compilación para la revisión y validación de cada una de las temáticas en las cuales ha habido delegación de funciones desde la Dirección General de la Unidad hacia sus colaboradores del nivel directivo, con ocasión de lo cual fue posible identificar los asuntos en los cuales se mantiene la pertinencia de delegación de funciones, así como aquellos que requieren nueva delegación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

DELEGACIONES EN MATERIA DE GESTIÓN HUMANA

ARTÍCULO 1°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP el ejercicio de las siguientes funciones:

- 1.1. Expedir el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad, así como sus modificaciones o adiciones, previa justificación técnica.
- 1.2. Adelantar las actuaciones relacionadas con la posesión de los servidores públicos nombrados en los cargos de asesor de la planta de personal de la Unidad.
- 1.3. Autorizar los permisos remunerados de hasta tres (3) días, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, así como del parágrafo del numeral 2°, del artículo 10° del Decreto 1848 de 1969, a los servidores públicos de la entidad que ocupen el empleo de subdirector general y de asesor, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 1.4. Otorgar la prima técnica en cualquiera de sus modalidades a los servidores públicos de la Unidad, salvo a los empleos de director técnico, previa verificación de requisitos por parte de la Subdirección de Gestión Humana y con aprobación del superior jerárquico respectivo. Esta delegación incluye lo relacionado con la prima técnica por formación, avanzada y experiencia altamente calificada del Director General de la Unidad; en caso de asignación de la prima técnica al Director de Soporte y Desarrollo Organizacional, esta será reconocida por el Director General, previa verificación de requisitos por parte de la Subdirección de Gestión Humana.
- 1.5. Fijar el horario de trabajo de los servidores de la Unidad.
- 1.6. Aceptar el plan anual de incentivos institucionales, de conformidad con lo señalado en el Título 10 del Decreto 1083 de 2015, previa aprobación por las instancias correspondientes.



Ca 406504511

139

RESOLUCIÓN NUMERO 018 DEL 12 ENE 2021

HOJA No. 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se realizan unas delegaciones"

Parágrafo. La delegación de funciones que se realiza en el presente artículo involucra la expedición del acto administrativo que corresponda, así como la ordenación de gasto que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 2º. Delegación en el/la subdirector/a de Gestión Humana. Delegar en el/la subdirector/a de Gestión Humana de la UGPP el ejercicio de las siguientes funciones:

- 2.1 Ordenar los gastos inherentes a la nómina de servidores públicos de la Unidad, así como aquellos gastos que por ley le corresponde a la entidad como empleador, el reconocimiento de horas extras y compensatorios en tiempo o compensatorios con carácter económico para los servidores públicos que les aplique.
- 2.2 Ejercer la potestad del Decreto No. 051 de 2018 en lo relacionado con el descuento de días no laborados, así como de las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
- 2.3 Adelantar actuaciones relacionadas con la posesión a los servidores públicos nombrados en los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial de la planta de personal de la Unidad.
- 2.4 Otorgar las comisiones al interior del país, el reconocimiento de los viáticos y gastos de transporte que se causen por este concepto, cuando sea procedente.
- 2.5 Autorizar los permisos remunerados de hasta tres (3) días, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, así como del parágrafo del numeral 2º, del artículo 10º del Decreto 1848 de 1969, a los servidores públicos de la entidad que ocupen empleos del nivel profesional, técnico y asistencial, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.6 Otorgar licencias a los servidores públicos de la Unidad, salvo las licencias no remuneradas del nivel directivo, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.7 Realizar encargos en empleos de la Unidad que estén en vacancia temporal, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.8 Conceder el disfrute, interrupción, aplazamiento y demás novedades relacionadas con las vacaciones de los servidores públicos de la entidad, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.9 Efectuar la labor de verificación y control del cumplimiento del horario de los funcionarios y aplicar los correctivos pertinentes en caso de incumplimiento, en el marco de sus competencias.
- 2.10 Reconocer y ordenar el gasto cuando corresponda, de los incentivos pecuniarios y no pecuniarios, en el marco del Plan de Incentivos adoptado y las directrices contenidas en el Título 10 del Decreto 1063 de 2015.
- 2.11 Suscribir los documentos en nombre y representación de la Unidad en calidad de empleador y adelantar todos los trámites asociados al Sistema General Integral de la Seguridad Social y de la Protección Social.
- 2.12 Adelantar las actuaciones en nombre de la Unidad en calidad de empleador ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- 2.13 Adelantar ante el Fondo Nacional de Ahorro toda clase de actuaciones relacionadas con los trámites que adelanten los funcionarios y exfuncionarios de la Unidad.
- 2.14 Suscribir convenios con entidades financieras y las entidades operadoras inscritas en el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza - RONEOL.
- 2.15 Conformar alianzas comerciales y/o acuerdos con empresas legalmente constituidas, que en materia de bienestar social representen beneficios a los servidores públicos que laboran en la Unidad.
- 2.16 Suscribir en nombre de la Unidad en su calidad de empleador, los documentos y políticas que garanticen el adecuado funcionamiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 2.17 Adelantar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las actuaciones relacionadas con la vinculación y evaluación del desempeño de servidores públicos en carrera administrativa, así como atender requerimientos, visitas e inspecciones de dicho organismo.

Parágrafo. La delegación de funciones que se realiza en el presente artículo involucra la expedición del acto administrativo que corresponda, así como la ordenación de gasto que se requiera en cada caso.

CAPÍTULO II DELEGACIONES EN MATERIA DE RELACIONES SINDICALES

Ca 406504511



03-11-21

cadena

ARTÍCULO 3°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP, las siguientes funciones:

3.1. Atender el manejo de todos los asuntos y relaciones sindicales, la recepción y envío de comunicaciones inter-partes y la audiencia de los representantes de las organizaciones sindicales cuando sea necesario, sin perjuicio de las competencias que la ley le confiere al representante legal de la UGPP en la materia.

3.2. Conceder permisos sindicales remunerados a los servidores públicos de la UGPP que de acuerdo con la legislación vigente tengan derecho a los mismos, de conformidad con los artículos 2.2.2.5.1 y siguientes, del Decreto 1072 de 2015.

Parágrafo 1°. La solicitud de los permisos sindicales deberá formularse por el presidente de la organización sindical con una anticipación no menor de tres (3) días, debiendo indicar los nombres de los servidores públicos para quienes se solicita el permiso respectivo. Una vez recibida esta información, la Subdirección de Gestión Humana llevará a cabo el registro y contabilización del número de permisos otorgados y utilizados por cada una de las organizaciones sindicales.

Parágrafo 2°. El tiempo de los permisos sindicales que sean concedidos y efectivamente utilizados por los servidores públicos sindicalizados de la UGPP deberá ser descontado de las metas, cargas laborales, productos entregables que cada uno de ellos tenga en ejercicio de sus funciones. Para el efecto, el jefe inmediato deberá considerar dicha circunstancia cuando corresponda.

CAPÍTULO III DELEGACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 4°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP, las siguientes funciones:

4.1. Ordenar el gasto para la realización de los procesos de contratación sin cuantía y aquellos cuya cuantía sea superior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía, en los términos dispuestos en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y celebrar los contratos que de ellos se deriven, salvo lo relacionado con los contratos de prestación de servicios con persona natural y los contratos derivados de procesos de licitación pública con cuantía superior a dos mil quinientos (2.500) SMLMV.

Esta delegación comprende la suscripción de todos los actos administrativos requeridos para el desarrollo de los procesos y los contratos que de ellos se deriven, incluidas las adiciones, prórrogas, modificaciones y liquidaciones de estos, así como los actos y documentos que surjan de fórmulas de arrendamiento y transaccionales u otros mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley. Además, la delegación se hace extensiva para todos aquellos trámites, respuestas a peticiones y actos inherentes a la actividad pre contractual, contractual y poscontractual, incluyendo aquellos iniciados y/o celebrados con anterioridad a la expedición de la presente Resolución.

4.2. Adelantar el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento contractual, en relación con aquellos contratos suscritos en virtud de esta delegación.

4.3. Expedir las certificaciones de insuficiencia e inexistencia en planta que se requieran para la celebración de contratos de prestación de servicios, previa verificación por parte de la Subdirección de Gestión Humana.

4.4. AutORIZAR la publicación del Plan Anual de Adquisiciones, así como de sus modificaciones.

ARTÍCULO 5°. Delegación en el/la Subdirector/a Administrativo/a. Delegar en el/la Subdirector/a Administrativo/a de la UGPP, las siguientes funciones:

5.1. Celebrar y ordenar el gasto en los contratos cuyo valor sea igual e inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía y de los procesos de selección de mínima cuantía.



Ca406504510

RESOLUCIÓN NUMERO 018 DEL 12 ENE 2021

HOJA No. 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se realizan unas delegaciones"

5.2. Celebrar y ordenar los gastos de los contratos de prestación de servicios que se celebren con personas naturales, sin límite de cuantía, previo agotamiento del procedimiento definido para tal fin y en el marco de los requerimientos presentados por la Dirección Técnica respectiva.

El ejercicio de esta función comprende la suscripción de actos administrativos requeridos para el desarrollo de los procesos de selección de contratistas, así como de aquellos necesarios para la celebración, adición, prórroga, modificación, ajustes y liquidación de los contratos derivados de la actividad contractual objeto de esta delegación.

5.3. Designar los supervisores de los contratos y convenios suscritos por la Unidad. La designación deberá realizarse sobre personas idóneas con el fin que realicen un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico para el cumplimiento del objeto del contrato.

5.4. Emitir certificaciones de la ejecución contractual de los contratistas.

5.5. Aprobar las garantías constituidas para amparar el cumplimiento de las obligaciones que surjan a cargo de los contratistas debido a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos. La aprobación debe atender el cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias propias de cada garantía, así como el amparo de los riesgos establecidos para cada caso en la ley o en el contrato.

5.6. Aprobar y ordenar los gastos de desplazamiento de los contratistas de la entidad, previa aprobación del supervisor respectivo y con observancia del procedimiento definido para tal fin.

5.7. Adelantar el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento contractual, en relación con aquellos contratos suscritos en virtud de esta delegación.

ARTÍCULO 6°. Delegación en los Directores Técnicos y Subdirectores Generales. Delegar en los Directores Técnicos y Subdirectores Generales la responsabilidad técnica, funcional, administrativa, jurídica y presupuestal de la justificación, contenido y alcance de la contratación de las necesidades de cada una de las dependencias.

Parágrafo. Toda solicitud de contratación deberá provenir directamente del director del área respectivo y contará en todo caso, con aval presupuestal previo del Director de Soporte y Desarrollo Organizacional en el marco de la planeación contractual y presupuestal vigentes.

CAPÍTULO IV DELEGACIONES EN MATERIA PENSIONAL

ARTÍCULO 7°. Delegación en el/la director/a de Pensiones. Delegar en el/la director/a de Pensiones de la UGPP las siguientes funciones:

7.1. Expedir los actos administrativos para ordenar el gasto de los honorarios que se generen a favor de las Juntas de Calificación de Invalidez, en los casos que la UGPP solicite la revisión de los dictámenes que sirvieron de base para el reconocimiento de las pensiones de invalidez o en aquellos casos en los que una autoridad judicial lo indique.

7.2. Expedir los actos administrativos para ordenar el gasto derivado del desplazamiento de los pensionados o beneficiarios que se originen con ocasión del traslado de estos para efectos de la revisión de su calificación ante las Juntas de Calificación de Invalidez.

7.3. Expedir los actos administrativos para ordenar los gastos que se causen por los exámenes complementarios o valoraciones especializadas que realicen las Juntas de Calificación de Invalidez cuando no se tenga claridad sobre las pruebas practicadas en el trámite de calificación o revisión de la invalidez.

7.4. Responder sobre las solicitudes de fondos o entidades a cargo del reconocimiento de pensiones, para la devolución o traslado de las cotizaciones pensionales que hayan realizado empleadores a favor de sus empleados a la extinta CAJANAL EICE.



Ca406504510

03-11-21

Cadena Su

Notario

7.5. Suscribir los Acuerdos de Pago de que trata el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado por el artículo 5 del Decreto 642 de 2020, en representación de la UGPP, previa definición de los términos del Acuerdo de pago con cada beneficiario final, para lo cual el delegatario está facultado para hacer las propuestas y planteamientos tendientes a lograr el acuerdo, en el marco de las directrices y parámetros adoptados por el Comité de Conciliación de la entidad. Los documentos que soportan cada Acuerdo de Pago, así como el texto mismo del Acuerdo, serán en todos los casos, objeto de un proceso de verificación y validación previo por parte de la Dirección Jurídica y de la Subdirección Financiera de la entidad, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 8°. Delegación en el/la Subdirectora de Determinación de Derechos Pensionales. Delegar en el/la Subdirectora de Determinación de Derechos Pensionales las siguientes funciones:

8.1. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento y ordenar el gasto y pago de sentencias judiciales de carácter pensional.

8.2. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento y ordenar el gasto y pago de fallos de tutela en contra de la UGPP que dispongan la devolución de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud.

8.3. Expedir los actos necesarios para determinar, constituir y cobrar las obligaciones claras, expresas y exigibles resultantes de valores pagados en exceso o no debidos a particulares. Los actos expedidos en cumplimiento de esta función prestarán mérito ejecutivo en los términos de la ley y podrán ser cobrados mediante el procedimiento administrativo de cobro coactivo.

ARTÍCULO 9°. Delegación en el/la Subdirectora Financiera. Delegar en el/la Subdirectora Financiera las siguientes funciones en materia pensional:

9.1. Suscribir las cuentas de cobro de las deudas que por cuotas parte poseen las entidades responsables de su pago, previa elaboración de la Subdirección de Nómina Pensional.

9.2. Solicitar el pago de las cuotas parte a que esté obligada la UGPP, de acuerdo con la verificación y certificación que expida la Subdirección de Nómina Pensional.

CAPÍTULO V DELEGACIONES EN MATERIA PARAFISCAL

ARTÍCULO 10°. Delegación en el/la directora de Parafiscales. Delegar en el/la directora de Parafiscales las siguientes funciones:

10.1. Expedir los actos que se requieran para surtir el trámite del recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas sancionatorias proferidas por la Subdirección Determinación de Obligaciones.

10.2. Resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra las sanciones proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.3. Resolver la solicitud de revocatoria directa interpuesta contra los actos administrativos sancionatorios proferidos por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.4. Expedir los actos que se requieran para surtir el trámite del recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas del procedimiento sancionatorio del párrafo 1° del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016 proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.5. Resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas del procedimiento sancionatorio del párrafo 1° del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016, proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

ARTÍCULO 11°. Delegación en el/la Subdirectora de Determinación de Obligaciones. Delegar en el/la Subdirectora de Determinación de Obligaciones de la Dirección de Parafiscales las siguientes funciones:



Ca 406504509

RESOLUCIÓN NÚMERO

018 DEL 12 ENE 2021

HOJA No. 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se realizan unas delegaciones"

11.1. Expedir los actos a que haya lugar dentro del procedimiento oficial de aportes y/o sancionatorio cuando se investigue cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 179 de la Ley 1607 de 2012, modificado por el artículo 314 de la Ley 1819 de 2016 o la norma que lo reglamente, modifique o adicione, sin perjuicio de las demás funciones atribuidas en el artículo 21 del Decreto 575 de 2013.

11.2. Expedir los actos a que haya lugar dentro del procedimiento sancionatorio señalado en el parágrafo 1°, del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016, sin perjuicio de las demás funciones atribuidas en el artículo 21 del Decreto 575 de 2013.

11.3. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento a las sentencias judiciales que impartan órdenes a la UGPP en materia parafiscal.

CAPÍTULO VI DELEGACIONES EN MATERIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 12°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional las siguientes funciones:

12.1. Ordenar gastos o su reintegro, identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación como gastos con carácter urgente atendibles por el instrumento de caja menor, así como los gastos de alimentación indispensables con ocasión de las reuniones de trabajo requeridas para la atención exclusiva de la Dirección General, a favor de servidores y contratistas de la UGPP que, en ejercicio de sus funciones o ejecución de sus obligaciones contractuales, realicen este tipo de gastos. Se exceptúa de esta delegación, la ordenación de gastos judiciales.

Los servidores públicos y contratistas que hayan incurrido en los gastos anteriormente señalados, deberán realizar sus legalizaciones dentro del mes siguiente al de ocurrencia, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, presentando para el efecto, ante la Subdirección Financiera, los comprobantes válidos para el reconocimiento y pago, acompañados de la aprobación del o los superiores correspondientes, para validar con ello la pertinencia del gasto realizado como urgente e indispensable para la adecuada gestión institucional de la entidad.

12.2. Adelantar todos los trámites y actuaciones que la UGPP requiera ante las entidades del sector financiero y bancario, para lo cual, además, ejercerá el manejo general de las cuentas bancarias de la entidad.

ARTÍCULO 13°. Delegación en el/la directora/a jurídico/a. Delegar en el/la directora/a jurídico/a la siguiente función:

Ordenar gastos judiciales y notariales o su reintegro, identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación como gastos con carácter urgente atendibles por el instrumento de caja menor, a favor de servidores y contratistas de la UGPP, que, en ejercicio de sus funciones o ejecución de sus obligaciones contractuales, realicen este tipo de gastos.

Los servidores públicos y contratistas que en ejercicio de sus funciones o en ejecución de sus obligaciones contractuales hayan incurrido en los gastos anteriormente señalados, deberán realizar sus legalizaciones dentro del mes siguiente al de ocurrencia, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, presentando para el efecto, ante la Subdirección Financiera, los comprobantes válidos para el reconocimiento y pago, acompañados de la aprobación del o los superiores correspondientes, con la cual se valida la pertinencia del gasto realizado como urgente e indispensable para la adecuada gestión institucional de la entidad.

ARTÍCULO 14°. Delegación en el Subdirector Financiero. Delegar en el/la Subdirección Financiero/a de la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional las siguientes funciones:

14.1. Ordenar el gasto que demande el cumplimiento de créditos judicialmente reconocidos por concepto de intereses, costas y gastos procesales derivados de condenas de carácter pensional en firme a cargo de la UGPP, previa liquidación detallada de la cuantía efectuada por la Subdirección de Nómina de Pensionados.



03-1-21

Cadenasa

2020-03

14.2. Ordenar el gasto que demande el cumplimiento de créditos judicialmente reconocidos por concepto de intereses, costas y gastos procesales derivados de condenas de carácter parafiscal en firme a cargo de la UGPP.

14.3 Ordenar el gasto para el reconocimiento de las comisiones bancarias a que haya lugar.

14.4 Presentar declaraciones tributarias ante autoridades del orden nacional y territorial.

ARTÍCULO 15°. Delegación en el/la Subdirector/a Administrativo/a. Delegar en el/la Subdirector/a Administrativo/a de la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional la siguiente función:

Ordenar el gasto para el pago de los servicios públicos y gastos administrativos de los inmuebles donde funcione la entidad, que sean de su propiedad o estén a su cargo.

CAPÍTULO VII DELEGACIONES EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 16°. Delegar en el/la director/a Jurídico/a, en el/la subdirector/a de defensa judicial pensional y en el/la subdirector/a jurídico/a de parafiscales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales para la Protección Social – UGPP, la representación judicial y extrajudicial de la entidad, en todos los procesos, diligencias y actuaciones en los que sea parte la UGPP, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 17°. Para el desempeño idóneo de la delegación contenida en el artículo precedente, los delegatarios podrán intervenir directamente en defensa de los intereses de la UGPP, constituir mandatarios o apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de la delegación y notificarse directamente o a través de apoderado de todos los actos judiciales o extrajudiciales expedidos por las autoridades de cualquier orden.

ARTÍCULO 18°. Delegar en el/la Subdirector/a de Defensa Judicial Pensional, la representación legal de la UGPP para comparecer a las audiencias de conciliación judiciales y para adelantar todas aquellas diligencias ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas en las que se requiera la presencia expresa del Director General de La Unidad, en su condición de representante legal.

Parágrafo 1. Las actuaciones que se ejecuten en virtud de esta delegación y en especial, la facultad de conciliar, deberán observar estrictamente las instrucciones, parámetros y decisiones impartidos por el Comité de Conciliación de La Unidad.

Parágrafo 2. La delegación para el ejercicio de la representación legal contenida en el presente artículo, faculta al delegatario para conferir poderes especiales para el cabal ejercicio de dicha representación.

ARTÍCULO 19°. Delegar en el/la director/a Jurídico/a de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales para la Protección Social – UGPP, la representación para actuar antes las autoridades administrativas de cualquier orden, en defensa de los intereses de la entidad y en el marco de sus competencias.

Para el desempeño idóneo de la delegación contenida en este artículo, el/la delegatario/a podrá intervenir directamente en defensa de los intereses de la UGPP, constituir mandatarios o apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de la delegación y notificarse directamente o a través de apoderado de todos los actos administrativos expedidos por las autoridades de cualquier orden.

CAPÍTULO VIII OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 20°. Terminación de procesos de cobro. Delegar en el/la Subdirector/a de Cobranzas la facultad de declarar la terminación, de oficio o a solicitud de parte, de los procesos de cobro que se adelanten cuando



Ca406504505

RESOLUCIÓN NUMERO

018 DEL 12 ENE 2021

HOJA No. 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se realizan unas delegaciones"

quiera que se configure alguna de las causales previstas en la Ley para tal efecto, previa declaratoria por parte de este Despacho, como cartera de imposible recaudo y consecuente depuración contable.

ARTÍCULO 21°. Asistencia a la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones. Delegar en el/la director/a de Pensiones la asistencia a las sesiones de la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones, en representación del Director General de la UGPP, en calidad de miembro permanente

ARTÍCULO 22°. Asistencia al Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Hacienda y Crédito Público. Delegar en el/la director/a de Estrategia y Evaluación la asistencia en representación de la entidad al Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 23°. Establecimiento de horarios de atención al público. Delegar en el/la director/a de Soporte y Desarrollo Organizacional la función de establecer horarios de atención al público en las instalaciones de la UGPP.

ARTÍCULO 24°. Aprobación de procesos. Delegar en el/la director/a de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos la función de aprobar los procesos de la Unidad.

ARTÍCULO 25°. Aprobación de instrumentos archivísticos. Delegar en el/la director/a de Soporte y Desarrollo Organizacional, la facultad de expedir los actos correspondientes para aprobar los instrumentos archivísticos, así como los documentos que se derivan de los mismos, previa aprobación por las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 26°. Certificaciones documentales. Delegar en el/la Subdirector/a de Gestión Documental, la facultad de expedir las certificaciones relacionadas con la existencia de documentos de archivo, certificaciones de existencia de sentencias de primera copia que prestan merito ejecutivo y certificaciones sobre el origen (físico o electrónico) y naturaleza (original, copia simple, copia autenticada) documentales del acervo documental de la Entidad.

ARTÍCULO 27°. Verificación de disponibilidad presupuestal. Los servidores públicos a quienes se les delega la facultad de ordenar gasto deberán verificar la disponibilidad presupuestal para la afectación de la respectiva apropiación, de conformidad con el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, compilado en el Decreto 111 de 1996.

CAPÍTULO IX DEROGATORIA Y VIGENCIA

ARTÍCULO 28°. Derogatorias. La presente resolución deroga las Resoluciones 474 de 2011, 187 de 2013, 859 de 2013, 257 de 2014, 1453 de 2014, 127 de 2015, 305 de 2015, 586 de 2015, 856 de 2015, 799 de 2015, 1761 de 2016, 458 de 2017, 526 de 2017, 771 de 2017, 4567 de 2017, 1771 de 2018, 216 de 2018, 641 de 2018, 703 de 2018, 1371 de 2018, 453 de 2019, 1961 de 2019, 2110 de 2019, 198 de 2020, 688 de 2020, 762 de 2020, 1078 de 2020 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 29°. Comuníquese a los servidores públicos delegatarios, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO 30°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

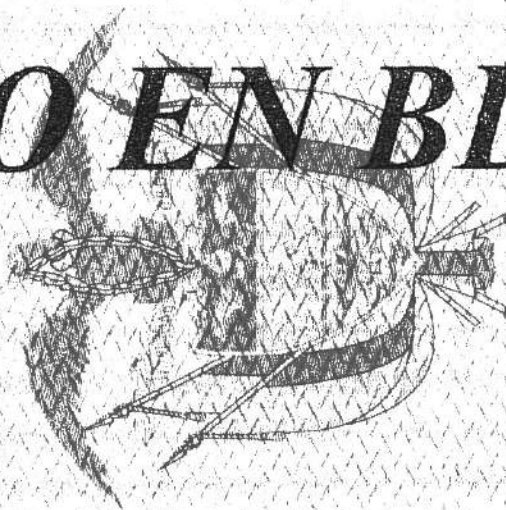
COMUNIQUESE Y CÚPLASE

12 ENE 2021

FERNANDO LÓPEZ RODRÍGUEZ
Director General



ESPACIO EN BLANCO





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B217406976A97F

21 DE DICIEMBRE DE 2021 HORA 15:09:30

AB21740697

PÁGINA: 1 DE 2

 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
 NEGOCIOS.

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
 DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
 OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
 CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

 QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
 SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
 CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
 DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
 INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LEGAL ASSISTANCE GROUP S A S

N.T.F. : 900.712.338-4 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE

IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02428276 DEL 17 DE MARZO DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

VALOR TOTAL : 92,871,534

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 92 15 62 OFICINA 305

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : LEGALAGCONTACTO@GMAIL.COM

DIRECCION SECCIONAL : CALLE 92 15 62 OFICINA 305

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL SECCIONAL : LEGALAGCONTACTO@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION POR POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21
 DE MARZO DE 2014. INSCRITA EL 17 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NÚMERO



Ca406504507



Ca406504507

03-11-21

Cadenassa

01816996 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA
LEGAL ASSISTANCE GROUP S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES
ACTIVIDADES: 1. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN TEMAS
JURÍDICOS, CONTABLES, FINANCIEROS; COMERCIALIZACIÓN DE CARTERA;
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE TODA CLASE DE PROCESOS JURÍDICOS; LA
ADMINISTRACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES;
PRESTAR SERVICIO DE CONCILIACIÓN Y DEMÁS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS; PRESTAR SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN
ACADÉMICA EN TODAS LAS ÁREAS DEL DERECHO Y TODAS LAS OPERACIONES
JURÍDICAS Y COMERCIALES INHERENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE
LA COMPAÑÍA COMO CELEBRAR CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. 2. LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA Y VENTA EN NOMBRE PROPIO Y
DE TERCEROS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. ASÍ MISMO, LA SOCIEDAD
PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN
COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$4,500,000.00
NO. DE ACCIONES : 4,500.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR
ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O
JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN
TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE DICIEMBRE DE
2015, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02043168 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

MUNOZ OSPINA CRISTIAN FELIPE

C.C. 000000075096530

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

CASTRO ESCALANTE GUSTAVO ALEJANDRO

C.C. 000001010112614

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA,
ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL



Ca406504506

123

Cádena

Cámara
de Comercio
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B217406976A97F

21 DE DICIEMBRE DE 2021 HORA 15:09:30

AB21740697

PÁGINA: 2 DE 2

REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO A LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES, SALVO QUE ASÍ LO APRUEBE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 21 DE DICIEMBRE DE 2021
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 21 DE DICIEMBRE
DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000.000.000.000 Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, ENTEN
TENDRÁ DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
LA EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, ES 50% EN EL
PRIMER AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETOS 284
DE 2005.

RECOMENDACION: VISITAR A WWW.SUPERSENTIDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ES OBLIGADA A PAGAR LOS PARAFISCALES DE LA PLANEACION DISTRITAL.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Ca406504506



03-11-21

03-11-21

Cadenasa

11101AYC01PY101

EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO LEGAL ASSISTANCE GROUP S A S REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 30 DE MARZO DE 2021.

LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: \$ 92,871,534.

EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 0.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES.

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$53,715,585

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6910

** ESTE CERTIFICADO REELEJA LA SITUACIÓN JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Pineda



República de Colombia

Página 7



Ca406504515

139

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. : 139 =====

CIENTO TREINTA Y NUEVE =====

FECHA: DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO

DEBOGOTÁ, D.C.=====

los otorgantes, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el (la)
suscrito(a) Notario(a) encargado, quien en esta forma lo autoriza.=====

La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números:

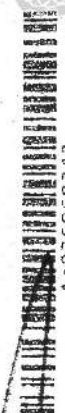
Aa076969339, Aa076969340, Aa076969341, Aa076969342. =====

Derechos Notariales	\$125,400
---------------------	-----------

Superintendencia	\$7,150
------------------	---------

Fondo Nacional de Notariado	\$7,150
-----------------------------	---------

RESOLUCIÓN 00536 DE 22/01/2021- MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN
00545 DE 25/01/2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO.=====



Aa076969342



Ca406504515

24-05-21
1118162770104253

03-11-21

cadena

-E-0315

EL OTORGANTE:


JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ.

C.C. N°. 80.792.308

T.P. 154.673 del Consejo Superior de la Judicatura.

DIRECCIÓN: Av. CALLE 26 N° 69B-45 P. 2

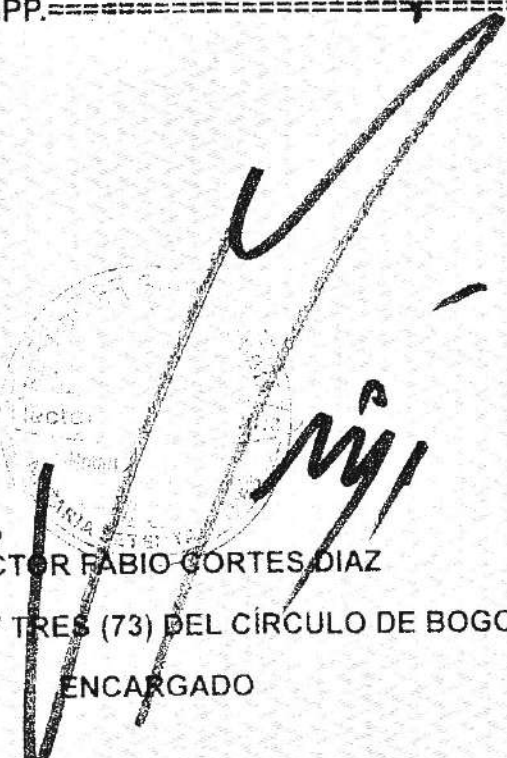
TELÉFONO: 311 593 33 42

ESTADO CIVIL: Casado

CORREO ELECTRONICO: jsosa@ugpp.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA:

**En mi calidad de Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la Unidad
Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales
de la Protección Social -UGPP.**


HECTOR FABIO CORTES DIAZ

NOTARIO SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ENCARGADO

**PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (0139)
DE FECHA (18) DE ENERO DEL AÑO (2022) TOMADA DE SU
ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.**

**QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ A LOS (21) DÍAS DEL MES DE ENERO
DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) EN (14) FOLIOS ÚTILES.**

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO.

HECTOR FABIO CORTES DIAZ.

NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ (E).

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de enero de 2022 Hora: 17:28:16**

Recibo No. AA22061413

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2206141319259

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LEGAL ASSISTANCE GROUP S A S
Nit: 900.712.338-4 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02428276
Fecha de matrícula: 17 de marzo de 2014
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

El empresario se acogió al beneficio que establece el artículo 7 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, y que al realizar la renovación de la matrícula mercantil informó bajo gravedad de juramento los siguientes datos:

El empresario LEGAL ASSISTANCE GROUP S A S realizó la renovación en la fecha: 30 de marzo de 2021.

Que el matriculado tiene la condición de pequeña empresa de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2° de la Ley 1429 de 2010.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 92 15 62 Oficina 305
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de enero de 2022 Hora: 17:28:16**

Recibo No. AA22061413

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2206141319259

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico:	legalagcontacto@gmail.com
Teléfono comercial 1:	3002415
Teléfono comercial 2:	3004484776
Teléfono comercial 3:	3167442303
Dirección para notificación judicial: Calle 92 15 62 Oficina 305	
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	legalagcontacto@gmail.com
Teléfono para notificación 1:	3002415
Teléfono para notificación 2:	3004484776
Teléfono para notificación 3:	3167442303

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 001 del 11 de marzo de 2014 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 2014, con el No. 01816996 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada LEGAL ASSISTANCE GROUP S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades:
1. La prestación de servicios profesionales en temas jurídicos, contables, financieros; comercialización de cartera; custodia y administración de toda clase de procesos jurídicos; la administración y comercialización de bienes muebles e inmuebles; prestar servicio de conciliación y demás mecanismos alternativos de solución de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de enero de 2022 Hora: 17:28:16**

Recibo No. AA22061413

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2206141319259

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conflictos; prestar servicios de capacitación y formación académica en todas las áreas del derecho y todas las operaciones jurídicas y comerciales inherentes al desarrollo del objeto social de la compañía como celebrar contratos administrativos. 2. La prestación de servicios de administración inmobiliaria y venta en nombre propio y de terceros de bienes muebles e inmuebles. Así mismo, la sociedad podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$4.500.000,00
No. de acciones : 4.500,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designado para un término de un año por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de enero de 2022 Hora: 17:28:16**

Recibo No. AA22061413

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2206141319259

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado a los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales, salvo que así lo apruebe la Asamblea General de Accionistas.

Por Documento Privado del 18 de enero de 2022, inscrito el 19 de Enero de 2022 con el No. 02783209 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de LEGAL ASSISTANCE GROUP S A S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	T.P.
Sergio Daniel Salazar	C.C. 1.032.471.755	T.P. 302.424
Escalante		
Gustavo Alejandro Castro	C.C. 1.010. 172.614	T.P. 189.498
Escalante		
Jorge Andrés Mora Méndez	C.C. 1.010.174.027	T.P. 184.398
Ángela Ivonne León de Oro	C.C. 52.965.603	T.P. 191.320
Mónica Liliana Rojas Nieto	C.C. 52.711.260	T.P. 163.717
Yuly Alejandra Castaño	C.C. 1.121.949.546	T.P. 355.502
Tafur		

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de enero de 2022 Hora: 17:28:16**

Recibo No. AA22061413

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2206141319259

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 003 del 10 de diciembre de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2015 con el No. 02043168 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Cristian Felipe Muñoz Ospina	C.C. No. 000000075096530

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Gustavo Alejandro Castro Escalante	C.C. No. 000001010172614

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de enero de 2022 Hora: 17:28:16**

Recibo No. AA22061413

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2206141319259

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 63.715.585

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de diciembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 21 de diciembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de enero de 2022 Hora: 17:28:16**

Recibo No. AA22061413

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2206141319259

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.010.172.614

CASTRO ESCALANTE

APELLIDOS

GUSTAVO ALEJANDRO

NOMBRES



FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

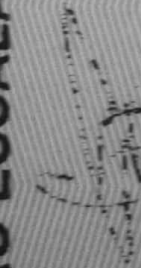
GUSTAVO ALEJANDRO

APELLIDOS:

CASTRO ESCALANTE

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA



Martha Lucía Olano de Noguera

UNIVERSIDAD

LIBRE BOGOTÁ

CEDULA

1010172614

FECHA DE GRADO

25/09/2009

FECHA DE EXPEDICION

26/03/2010

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTÁ

TARJETA N°

189498

Consejo Superior
de la Judicatura



EXP-75757